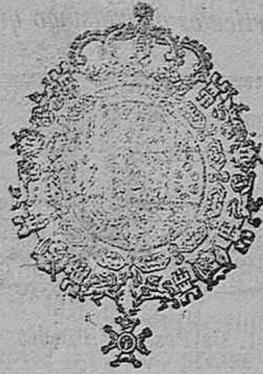




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias
continúan sin novedad en su importante
salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 28 de Mayo próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente.

«En virtud de lo prescrito en los artículos 1.º disposición 14.ª y 2.ª, disposición 7.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando las leyes electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales tienen que observar y cumplir cuanto preceptúa la legislación de obras públicas por lo que á dichas corporaciones se refiere. La ley de 29 de Diciembre de 1876, en su artículo 1.º bases 5.ª, 6.ª y 8.ª y la general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, en los artículos 15, 17, 34, 40, 44 y 49 consignan la obligacion en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de formar los planes de las

obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta, la de confiar la direccion facultativa de las que se lleven á cabo por administracion y la vigilancia de las que se ejecuten por contrata, las Diputaciones, á Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudantes de obras públicas, y los municipios á las personas que designen siempre que posean algun título profesional que acredite su aptitud, exceptuando para unas y otras Corporaciones las construcciones civiles que estarán encomendadas á Arquitectos, y los caminos vecinales que continuarán á cargo de los Directores de los mismos; estableciendo tambien que tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos han de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservacion de sus obras y las que permitan sus recursos para proseguir las comenzadas y emprender otras nuevas. Con objeto de que se dé el debido cumplimiento á cuanto queda expuesto, me dirijo á V. S. de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) á fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que las Diputaciones provinciales nombren el personal de obras públicas que ha de hacer el servicio de las suyas, dando cuenta al Ministerio de mi cargo; para que los Ayuntamientos nombren el que ha de desempeñar el de las que les corresponde y para que unas y otros incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para el personal, conservacion de las obras existentes, continuacion de las ya emprendidas y para comenzar otras nuevas si es posible, previniendo á las Diputaciones que no deberán proceder á la formacion de los planes de las suyas mientras no estén aprobados los relativos á las analogas de cargo del Estado y á los Ayuntamientos hasta que no lo sean los del Estado y las Diputaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento

de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes encargo el cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden.

Segovia 14 de Junio de 1877.—

El Gobernador interino.

Jorge Calvo.

(Gaceta del 4 de Junio de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general-Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Julio próximo las Escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de El Provencio y Santa Cruz de Moya, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á las expresadas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Julio todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á dichas provincias de Cuenca, Guadalajara y la de Toledo que vacaren durante el plazo que en este edicto

se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en las referidas capitales, en los locales, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determinen los Tribunales que se constituirán y funcionarán con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Administración económica de la provincia de Segovia

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 6 de Junio, manifiesta á esta Administración haber cabido en suerte el primer premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia á Doña Agustina Balaguer hija de D. Antonio, sargento de la Milicia Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial de orden de la misma Direccion general para que llegue á conocimiento de la interesada

Segovia 11 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	20,71	8,59	10,35	»	0,95	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	19,37	7,21	7,66	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	15,31	9,01	9,91	»	0,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	»	0,02	0,02
Sepúlveda.....	13,51	8,11	9,91	»	0,82	0,66	1,23	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	»
Segovia.....	19,23	8,24	10,99	»	0,65	0,65	1,27	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES.....	89,93	41,16	48,83	»	3,44	3,21	7,01	1,85	4,71	4,37	5,53	6,27	0,20	0,20
precio medio general en la pro- vincia.	17,98	8,23	9,76	»	0,68	0,64	1,40	0,37	9,42	1,09	1,40	1,56	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	20 71	Cuellar.
	Idem mínimo.....	15 31	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 01	Riaza
	Idem mínimo.....	7 21	Santa M. ^a Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55561 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 31 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Segovia.

En debido cumplimiento de la disposicion 4.^a, seccion 5.^a, de la ley de presupuestos de 1855, y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Señores Jubilados, cesantes, pensionistas de Monte Pío, Remuneratorios, Religiosos secularizados, esclaustros y retirados de guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la caja de esta provincia, se presentarán personalmente en la Seccion de Intervencion de esta Administracion económica y ante los Señores Alcaldes constitucionales en los pueblos de su vecindad del 1.^o al 10 de Julio próximo, á fin de pasar la revista de semestre que está prevenido.

Para que los interesados puedan proveerse de los documentos que han de presentar en el acto de revista, se insertan á continuación las disposiciones vigentes en el particular.

«Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

«El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó autoridad militar, si hubiere en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte Píos y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó gracia deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada á continuación de aquella.»

Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, los municipales, provinciales ó de la casa Real añadiendo los religiosos enclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán las veces del Jefe de la Intervencion de esta dependencia para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y que requisados debidamente remitirán con oficio á esta Administracion.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Administracion ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Los Señores de la clase pasiva investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion ó Coroneles efectivos están esceptuados de presentarse á la espresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administracion, en el que se espresarán la casa y calle donde habiten, el haber anual que disfrutan y por que concepto no percibir otro de los fondos generales, provinciales, ni municipales y la fecha de la orden de clasificacion; y en cuyo oficio constará á su margen el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo mas mínimo el debido cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor

escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este asunto, debiendo advertir que la falta de presentacion al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas.

Segovia 15 de Junio de 1877.—El Jefe de la Intervencion, Antonio Gonzalez.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1877.)

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

para la Exposicion Universal de 1878
EN PARIS.

REGLAMENTO GENERAL.

(Conclusion.)

CLASE 60.

Material y procedimientos de la fabricacion del papel, de los tintes y de las impresiones.

Material y productos de la fabricacion de papel de madera, de paja etc.

Procedimientos y productos del blanqueo de las fibras leñosas.

Material de la fabricacion de papel á la tina y á la máquina.

Aparato para satinar, lustrar ó imitar las ondulaciones del agua en el papel; aparatos para estampar con cilindros ó hierros calientes, grabados; aparatos para reglar papel. Máquinas para cortar, limbrar papel etc.

Material de blanqueo, de tintes y de apresto ó compostura de papeles y tejidos.

Material de estampación de papeles pintados y telas. Máquinas de grabar los cilindros para estampar.

Material, aparatos y productos de las fundiciones de caracteres, clichés etc.

Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, la estereotipia, la impresión en talla dulce, la autografía, la litografía, la calcografía, la panico-nografía, la cromolitografía etc.

Máquinas para componer y separar los caracteres. Impresiones de billetes de Banco, de tómbres ó sellos del franqueo de cartas etc.

CLASE 61.

Máquinas, instrumentos y procedimientos en uso para diferentes trabajos.

Prensas monetarias.

Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, sobres de cartas; máquinas para empaquetar, para hacer cepillos y cardas, para fabricar cápsulas; poner marcas de plomo á las mercancías, poner los taponés á las botellas etc.

Herramientas y procedimientos de la fabricación de objetos de relojería, de juguetes para los niños, de ajustes de piezas de diferentes colores, en mármoles y maderas, formando dibujos, de fabricación de objetos de mimbre etc.

Máquinas para las encuadernaciones. Máquinas para escribir.

CLASE 62.

Fabricación de coches y carros.

Piezas sueltas de carros y coches; ruedas, aros ó llantas, ejes, cubos de rueda, herrajes etc. Resortes ó ballestas, y sistemas diversos de suspensión de coches.

Sistemas de tiros de caballos, mulas etc. Frenos. Productos de la carretaría, carros comunes, carros ordinarios para portear tierra, escombros etc. Camiones, carros destinadas á usos especiales.

Productos de la fabricación de coches. Coches públicos, coches de gala, coches particulares, sillas de mano, literas, trineos etc. Velocipedos.

CLASE 63.

Guarniciones y sillas para los caballos.

Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.

Jaeces para los caballos de silla, guarniciones para los caballos y las mulas de tiro. Albardas, sillas, literas, bridas y jaeces; guarniciones, estribos, espuelas, látigos etc.

CLASE 64.

Material de los ferro-carriles.

Piazas sueltas, muelles, tampones, frenos, etc.

Material fijo, rails, cojinetes, ejes, cambios de vías, agujas, placas tornantes ó discos giratorios, tampones de choque, grúas de alimentación y depósitos de agua, señales ópticas y acústicas.

Material para los tranvías.

Material con ruedas, wagones para los viajeros, para transporte de tierra, para mercancías, para conducir animales, locomotoras para caminos ordinarios.

Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservación, de reparación y de construcción del material.

Material y máquinas para planos inclinados y planos automotores, material y máquinas para ferro-carriles atmosféricos, modelos de máquinas, de sistemas de tracción ó arrastre, y de aparatos correspondientes á las vías férreas.

Modelos, planos y dibujos de estaciones principales y subalternas, de cocheras y de otras dependencias de la explotación de los ferro-carriles.

CLASE 65.

Material y procedimientos de la telegrafía.

Aparatos de telegrafía fundados en la transmisión de la luz, del sonido etc.

Material de la telegrafía eléctrica, soportes, conductores, tendedores etc.

Pilas eléctricas para la telegrafía, aparatos manipuladores y receptores.

Campanillas y señales eléctricas.

Telegrafía militar. Objetos accesorios al servicio telegráfico; para-rayos, conmutadores, papeles preparados para los telegramas impresos y para la transmisión de los despachos autográficos.

Material especial de la telegrafía por medio del aire comprimido.

CLASE 66.

Material de los Ingenieros civiles y procedimientos relativos á las Obras públicas y á la arquitectura.

Material de construcción; rocas, maderas, metales, morteros ó argamasas, cementos, piedras artificiales y betunes, tejas, baldosas, ladrillos, pizarras, cartones y fieltros para cubrir los techos.

Material y productos de los procedimientos empleados para la conservación de las maderas. Aparatos é instrumentos para ensayar los materiales de construcción.

Material de los trabajos de movimientos de tierra, excavadores. Aparatos de los talleres de construcción. Herramienta y procedimientos del aparejador, del picapedrero, del albañil, del carpintero, del pizarriero y plomero, del cerrajero, del ebanista, del vidriero, del pintor de fachadas y escaleras de casas etc.

Cerrajería fina; cerraduras, cañados; verjas de hierro, balcones, barandillas de escalera etc.

Material y máquinas para los trabajos de cementación, campanillas, pilotas, estacas con tornillos, bombas,

aparatos neumáticos, dragas etc. Material para trabajos hidráulicos de los puertos de mar, de los canales y los rios.

Material y aparatos destinados á las distribuciones del agua y del gas. Material destinado á la conservación de los caminos, á las plantaciones de árboles y á los paseos públicos.

Modelos, planos y dibujos de obras públicas; puentes, viaductos, acueductos, alcantarillas, puentes-canales, esclusas, presas para contener el agua de los rios y darle una dirección cualquiera etc.

Faros. Monumentos públicos con destinos especiales; construcciones civiles; hoteles y casas de alquiler, cisternas y habitaciones para obreros etc.

CLASE 67.

Material de navegación y de salvamentos.

Dibujos y modelos de calas, diques destinados á las reparaciones de los buques, docks flotantes etc.

Dibujos y modelos de buques de todos géneros, usados en la navegación fluvial y marítima. Tipos y modelos de los sistemas de construcción adoptados por la marina.

Botes, lanchas y embarcaciones pequeñas.

Material necesario para todos los buques. Velas, cuerdas, poleas etc.

Pabellones y señales. Aparatos destinados á evitar las colisiones en el mar. Boyas, malatas etc.

Material de ejercicios de natación, de sumersion y salvamento, flotadores, cinturas de natación etc.

Campanas de buzos, nautilos, escafandras y los demás aparatos que sirven á los buzos para sostenerse en el agua ó sumergirse. Buques submarinos; material de salvamentos marítimos; porta-amaras, barcos llamados *lifeboats* ó salvavidas etc. Material de salvamentos de incendios ú otros accidentes.

Navegación de recreo.

CLASE 68.

Material y procedimientos del arte militar.

Obras de ingenieros y fortificaciones.

Artillería, armas, afustes; cureñas y proyectiles de todas clases.

Equipos, uniformes y efectos de campamento.

Material de transportes militares.

Topografía y geografía militares.

SETIMO GRUPO.

Productos alimenticios.

CLASE 69.

Cereales, productos harinosos y sus derivados.

Trigos, centeno, cebada, arroz, maíz, mijo y otros cereales en grano y harinas.

Granos mondados y quebrantados ó molidos.

Féculas de patatas, arroz, lentejas etc.

Glúten; tapioca, sagou, arrow-

root, cazabe ó harina de raíz de yuca y otras féculas. Productos harinosos mixtos etc.

Pastas llamadas de Italia, sémolas, fideos y macarrones.

Preparaciones alimenticias destinadas á suplir el pan; anillas ó pastas alemanas hechas con harina y huevos; papillas ó papas para los niños. Pastas de fabricación casera.

CLASE 70.

Productos de las panaderías y pastelerías.

Diferentes clases de pan con levadura ó sin ella. Panes de capricho y panes de formas especiales; panes comprimidos para los viajes, campañas militares etc. Galletas para los marinos.

Diversos productos de pastelería peculiares de las respectivas naciones. Pan de especia ó alajú, y diferentes galletitas secas susceptibles de conservarse mucho tiempo.

CLASE 71.

Cuerpos grasos alimenticios, lácticos y huevos.

Grasas y aceites comestibles.

Leches frescas y conservadas; mantecas saladas y frescas.

Quesos. Huevos de todas especies.

CLASE 72.

Carnes y pescados.

Carnes saladas de todas clases. Carnes conservadas por diferentes procedimientos. Tablillas de jugos de carnes concentrados; preparaciones diversas para hacer caldos y suplir los que se emplean en la alimentación ordinaria; Aves caseras y caza de todas clases.

Pescados salados, embarrilados y en latas; bacalao, arenques etc.; pescados conservados en aceite; sardinias, atún escabechado etc.

Crustáceos y mariscos; langostas, cangrejos, ostras; conservas de ostras; anchoas etc.

CLASE 73.

Legumbres y frutas.

Tubérculos: patatas etc. Legumbres secas, habichuelas, lentejas etc.

Legumbres verdes, para cocerse; coles etc.

Legumbres raíces: nabos, zanahorias etc.

Legumbres especias: cebollas, ajos etc.

Ensaladas cucurbitáceas: melones, calabazas etc.

Legumbres conservadas por diferentes procedimientos.

Frutas frescas, secas; y preparadas ciruelas, higos, uvas etc.

Frutas conservadas sin azúcar.

CLASE 74.

Condimentos y estimulantes; azúcares y productos de confitería.

Especias, pimientas, canelas, pimientos etc. Sal de mesa. Vinagres.

Condimentos y estimulantes compuestos: mostazas, Karis, salsas inglesas.

Tés, cafés y bebidas aromáticas; Cafés de achicorias y de bellotas dulces.

Chocolates.

Azúcares destinados á los usos domésticos, azúcares de uva, de leche etc.

Productos de confiteria de todas clases. Bombones de azúcar más ó ménos delicados, angélica, anís, confituras, dulces y jaleas.

Frutas en dulce, toronjas, limones, piñas de América etc.

Frutas en aguardiente.

Jarabes y licores azucarados.

CLASE 75.

Bebidas fermentadas.

Vinos blancos y tintos.

Vinos licorosos, vinos cocidos.

Vinos espumosos (mousseux).

Sidras y bebidas hechas con cereales.

Bebidas fermentadas, hechas con sávias de los vegetales, y otras hechas de leche y de materias azucaradas de varias clases.

Aguardientes y alcoholes.

Bebidas espirituosas; ginebra, rom, tafia, Kirsch etc.

OCTAVO GRUPO.

Agricultura y piscicultura.

CLASE 76.

Muestras de explotaciones rurales y de fábricas agrícolas.

Tipos de edificios rurales de diferentes comarcas y países.

Tipos de caballerizas, establos, apriscos y de rediles para ovejas y carneros durante su estancia en las tierras de labor. Tipos de establos para cerdos, y de otros edificios destinados á criar, cebar y engordar los animales.

Material de las caballerizas, establos, perreras etc.

Aparatos para disponer las sustancias con que se alimentan los animales.

Máquinas agrícolas en movimiento; arados movidos por el vapor, segadoras, guadañadoras, revolvedoras de la yerba segada en los prados para secar el heno; batidoras de las mieses para separar el grano de la paja etc.

Tipos de fábricas agrícolas; fábricas de aguardientes, de azúcar, refinerías, fábricas de cerveza, de harinas, de almidon y tipos de establecimientos dedicados á la cria de los gusanos de seda.

Lagares y prensas para hacer el vino, la cidra y el aceite.

CLASE 77.

Caballos, asnos, mulas etc.

Animales que se presenten como muestras características de los progresos hechos en diferentes países en la seleccion, la cria y el mejoramiento de los individuos de varias razas.

CLASE 78.

Bueyes, búfalos etc.

Animales presentados como especialidades características de progreso del arte de criar y mejorar los ganados en cada comarca.

CLASE 79.

Carneros y cabras

Animales que sirvan de muestras características del progreso del arte de criar y mejorar los ganados en cada comarca á que pertenezcan los expuestos.

CLASE 80.

Cerdos, conejos etc.

Animales que se presenten como modelos de las mejoras hechas en cada comarca en el arte de criarlos y mejorarlos.

CLASE 81.

Aves de corral.

Animales que sirvan de muestras del arte de criarlos y de mejorarlos en cada país. Tipos de gallineros, palomares y faisanerías. Aparatos de incubacion de los huevos y de eclosiones artificiales.

CLASE 82.

Perros.

Perros destinados á las pastorías ó guardar los ganados.

Perros para guardar las casas.

Perros de caza.

Perros de recreo, entretenimiento ó capricho.

CLASE 83.

Insectos útiles é insectos dañosos.

Abejas, gusanos de seda y las demás clases de bombyx.

Cochinillas.

Material de la cria y conservacion de las abejas y de los gusanos de seda.

Material y procedimientos empleados para la destruccion de los insectos dañosos.

CLASE 84.

Peces, crustaceos y moluscos.

Animales acuáticos vivos y útiles.

Aquariums. Métodos de piscicultura.

Material destinado á las crias de los peces, los moluscos y las sanguijuelas.

NOVENO GRUPO.

Horticultura.

CLASE 85.

Invernáculos y material de horticultura.

Herramientas del jardinero, del cultivador de los semilleros de plantas y viveros de árboles, y del horticultor ú hortelano.

Aparatos para el riego y el cuidado de los cespedes ó yerbas cortas y menudas de las praderas naturales ó artificiales.

Grandes invernáculos y sus accesorios. Invernáculos pequeños para las habitaciones y los balcones ó ventanas.

Aquariums para las plantas acuáticas. Saltadores de agua y aparatos de adorno de los jardines.

CLASE 86.

Flores y plantas de adorno.

Especies de plantas y modelos de cultivos que recuerden los tipos característicos de los jardines y de las habitaciones de cada comarca.

CLASE 87.

Plantas de huerta ú hortalizas.

Especies de plantas y muestras de

cultivos que recuerden los tipos característicos de las huertas de cada comarca.

CLASE 88.

Frutas y árboles frutales.

Especies de plantas y muestras de frutos que den á conocer los tipos característicos de los planteles de frutales de cada comarca.

CLASE 89.

Semillas y plantas de árboles.

Especies de plantas y muestras de productos de cultivo que den á conocer los procedimientos que se empleen en cada país para aumentar el arbolado de los montes.

CLASE 90.

Plantas de invernáculos.

Muestras de las plantas de esta clase que se cultiven en cada país, bajo el doble punto de vista de la utilidad y del recreo.

(Siguen la firma del Comisario general y la aprobacion del Ministro de Agricultura y Comercio.)

Junta provincial de Beneficencia particular de Segovia.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Por no existir contrato de arrendamiento y en virtud de acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el arrendamiento de las fincas sitas en Marazoleja, conocidas por del Hospital de la Encarnacion de esta Ciudad, bajo el tipo de cien fanegas anuales, de trigo y cebada por mitad, puestas en la Administracion de esta Dependencia, de su cuenta y riesgo, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Junio á las diez de su mañana, en la Secretaria de esta Junta sita en la Plazuela de los Huertos, número 1.º, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arrendamiento.

Segovia 14 de Junio de 1877.—El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo.—P. A. de la J., Quintin Estéban, Secretario.

Por no existir contrato de arrendamiento y en virtud de acuerdo de esta Corporacion se saca á pública subasta el arrendamiento de las fincas sitas en Caballar, conocidas por de la Obra pia titulada huérfanas de Caballar, bajo el tipo de 356 pesetas anuales puestas en Segovia de cuenta y riesgo de los arrendatarios, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Junio á las diez de su mañana en la Secretaria de la Junta sita en la Plazuela de los Huertos, núm. 1.º, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arrendamiento.

Segovia 13 de Junio de 1877.—El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo.—P. A. de la J., Quintin Estéban, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almagro.

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de los autores de la sustraccion de una yegua alazana y un caballo capon, negro, morcillo, cuyas señas se dirán despues y se encuentran depositadas en vecinos de esta ciudad, así como en investigacion de quienes sean los dueños de indicadas bestias; y con el objeto de que por los respectivos propietarios de estas se practique y efectúe en legal forma la correspondiente reclamacion, se les cita por término de 30 dias para que acudan ante este Juzgado al efecto y en la forma expresada, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan, trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 29 de Mayo de 1877.—Juan Maria Martinez.—Por su mandado, José Villora.

Señas de las bestias.

Una yegua alazana, de 10 años, seis cuartas, calzada de la mano izquierda y extremidades posteriores, con hierro confuso en forma de OO, con una cicatriz en la nalga derecha, al parecer de mordedura de lobo.

Un caballo capon, negro, morcillo, como de 15 años, de seis cuartas y media, con cicatrices en ambos costillares, y con hierro en forma de [-].

Sociedad económica Segoviana de Amigos del País.

Premios á los ganados caballar y vacuno.

Con posterioridad al acuerdo publicado en el número anterior de este Boletín, la Junta Directiva de esta Sociedad ha acordado para dar mas facilidad á los expositores de ganados que puedan presentarles hasta las tres de la tarde del día 25 y que el ganado vacuno se exponga en la Plaza de Toros y sus inmediaciones.

Segovia 17 de Junio de 1877.—P. A. de la J. D.: El Secretario general, Marcelo Lainez.

IMPORTANTE.

Los que sean acreedores á los bienes dejados por D. Frutos Gonzalez Salamanca y Doña Basilisa Sanz, vecinos que fueron de Navalmanzano, han presente sus reclamaciones en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, al Procurador D. Tomás Huertas en Segovia, plaza Mayor, Toril, núm. 3.

A causa de una desgracia de familia y teniendo su dueño que trasladar su residencia á Madrid, se vende ó arrienda una fabrica de harinas, movida á vapor, con tres piedras, en Muñopedro, á legua y media de la estacion de Sanchidrian. Para mas detalles dirigirse á D. Joaquin Garcia en dicho Muñopedro, provincia de Segovia.

Imp. de Pedro Oñero, Calle Real, números 40 y 42.